RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - ALBANA CARRILLO BALLESTEROS-25000234200020210041600

Claribeth Aguilar Osorio <caguilao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 16:38

Para: Seccion 02 Despacho 18 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <s02des18tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

1 7 archivos adjuntos (20 MB)

certificado pago albana.pdf; Contestación demanda -250002342000202100416 - ALBANA CARRILLO BALLESTEROS - 27787719_SENTENCIA CON PAGO Y CON PODER.pdf; 1. ESCRITURA 522 - copia.pdf; 6. ESCRITURA 1230 (1).pdf; 10. ESCRITURA 0480 (1).pdf; CEDULA.pdf; TP CARLOS.pdf;

Cordialmente,

Claribeth Aguilar Osorio Escribiente – Secretaría Sección Segunda (2ª) Tribunal Administrativo de Cundinamarca

De: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 15:38

Para: Claribeth Aguilar Osorio <caguilao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - ALBANA CARRILLO BALLESTEROS- 25000234200020210041600

De: Bermudez Garcia Carlos Alberto <t_cabermudez@fiduprevisora.com.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 17:33

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - ALBANA CARRILLO BALLESTEROS- 25000234200020210041600

Señores:

TRIUBUNAL ADINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA M.P: PATRICIA SALAMANCA GALLO

rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá / Bogotá

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 25000234200020210041600

Ejecutante: ALBANA CARRILLO BALLESTEROS C.C. No. 27787719

Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

Señores:

TRIUBUNAL ADINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA M.P: PATRICIA SALAMANCA GALLO

rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá / Bogotá

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 25000234200020210041600

Ejecutante: ALBANA CARRILLO BALLESTEROS C.C. No. 27787719

Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.424.101 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en calidad de apoderada judicial sustituta del Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

I. <u>A LAS PRETENSIONES</u>

<u>DE LA PRIMERA A LA TERCERA:</u> Me opongo a estas pretensiones, por cuanto la misma no tiene vocación de prosperar, de conformidad con los argumentos esgrimidos en las excepciones que se proponen en la presente contestación, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. CONSXM7664 de 2020, se puso a disposición los dineros a la ejecutante, siendo esto por valor total de \$ 36.906.831, dando así cumplimiento a lo aprobado en auto del 19 de marzo de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca respecto a la conciliación entre las partes ejecutada y ejecutante

II. <u>EXCEPCIONES</u>

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 442 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se proponen las siguientes:





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

a) PAGO DE LA OBLIGACIÓN:

De conformidad a la definición de pago, según el artículo 1626 del Código Civil, como la prestación de lo que se debe, éste constituye una de las formas de extinguir las obligaciones y que para el caso bajo estudio, se presenta con el cumplimiento dado a lo ordenado con la expedición del Acto Administrativo, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá, documento obrante en el expediente y del cual se extrae el cumplimiento de la obligación a cargo de la entidad aquí demandada.

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, tenemos que la entidad condenada dio cumplimiento al Acto Administrativo en los términos allí establecidos y efectuó el respectivo pago de la suma de dinero reconocida a la aquí ejecutante ciñéndose rigurosamente a los parámetros establecidos, en el estudio y reconocimiento de la prestación del(a) docente en esa oportunidad. En dicha decisión judicial se determina claramente la forma en que debería procederse para dar cumplimiento a lo allí ordenado, y de esta manera actuó el ente territorial al momento de emitir el Acto Administrativo, pues como del contenido de este se extrae.

Es así como, según el Acto Administrativo expedido por el ente territorial, se dio cumplimiento al reconocimiento de la prestación, donde se observa claramente los montos y lapsos de reconocimiento de estos valores y aunado a esto se realizó el correspondiente pago de lo aquí liquidado, mediante consignación bancaria a la cuenta del(a) docente ALBANA CARRILLO BALLESTEROS.

El(a) beneficiario(a) conoció a través del acto de publicidad de la Resolución de ejecución del fallo los montos liquidados y reconocidos de conformidad con lo ordenado en la liquidación, lo cuales efectivamente fueron consignados en su cuenta bancaria, razones estas por las cuales la entidad considera que dio estricto cumplimiento a los parámetros que le fueron establecidos para la liquidación de las sumas ordenadas en la Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, considero que en el presente proceso debe declarase la prosperidad de esta excepción por satisfacción de la obligación a favor de la ejecutante, habida cuenta que la entidad a la cual represento ya cumplió la obligación a su cargo, mediante el en la Acto Administrativo, pues de lo contrario sería incrementar de manera grave e injustificada la acusación de emolumentos que afectarían negativamente la sostenibilidad de los recursos de la entidad accionada y de la Nación.



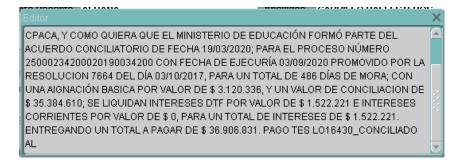


Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022







En conclusión, y teniendo en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones, según reza el artículo 1626 del código civil, la presente excepción cuenta con vocación de prosperidad.

b) ARTICULO 282 LEY 1564 DE 2012:

Respetuosamente invoco esta excepción acorde con lo allí establecido así:





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de <u>prescripción</u>, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...)".

c) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN (OBLIGACIÓN DEBE SER CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE):

En lo que refiere a la acción ejecutiva tiene como fin, hacer exigible una obligación clara, expresa y exigible, dichas determinaciones han sido tratadas desde el ámbito civil, procesal y contencioso administrativo. En tal sentir, cabe resaltar que para ser exigible una obligación Ejecutiva, esta deberá cumplir con los requisitos de ser clara, expresa y exigible a fin de proceder a librar mandamiento de pago y posteriormente el cumplimiento de la obligación.

Al respecto y analizando el caso en concreto, se desprende que el titulo ejecutivo es complejo dado que este resulta de una decisión judicial la cual con posterioridad fue materializada a través de un acto administrativo emitido idóneamente por el respectivo ente territorial.

Ahora bien, que en lo referente a los requisitos exigidos en los procesos ejecutivos encuentra esta apoderada que el Consejo de Estado¹, en sentencia del pasado 23 de marzo de 2017 expreso que:

"Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección A. Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00652-01(53819). Sentencia del 23 de marzo de 2017. C. P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: **07-06-2022**

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió".

Ahora bien revisando el caso en concreto, se puede encontrar que la obligación no cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para su cumplimiento, esto es, la obligación no es clara toda vez que como el mismo Consejo de Estado ha regulado, esta deberá "entenderse en un solo sentido", caso contrario que ocupa el presente proceso, pues como evidenciamos de conformidad con la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales de fecha 28 de enero de 2013, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión - mediante sentencia de fecha 05 de septiembre de 2013, el ente territorial procede a emitir acto administrativo a fin de reconocer las condenas expresadas en dicha providencia judicial, cabe aclarar que dicho fallo se emitió en abstracto situación que conlleva a generar que será el ente territorial el órgano encargado de emitir el reconocimiento y liquidación de tales obligaciones y no la parte, pues de esta encontrar contrario a tales supuestos tuvo la posibilidad de presentar un incidente dentro del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de lograr que la condena fuera en concreto.

Por otro lado, su Señoría debe tenerse encuentra que el ente territorial en debida forma emitió el acto administrativo dando cumplimiento a la obligación expresa dentro del fallo emitido por el AD QUEM, y con posterioridad fue cancelado en su integridad, encontrando esta apodera que no es el medio para alegar que la liquidación realizada no se encuentra acorde a derecho, pues tal y como lo ha expresado el Consejo de Estado:

"En primer lugar aclaró que el proceso ejecutivo no tiene por objeto determinar la obligación, sino hacer efectivo su cobro.

A renglón seguido dijo que el acto mediante el cual la Contraloría liquidó la condena (Resolución No. 00261 de 25 de abril de 2001) goza de presunción de legalidad y para desvirtuarla la parte actora debió instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto que la jurisdicción administrativa se pronunciara declarando el derecho y determinara claramente la obligación"².

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00435-02(1153-12). Sentencia del 12 de mayo de 2014. C.P.: Gustavo Eduardo Gomez Aranguren.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

Lo anterior nos lleva a concluir que no existe argumento alguno para que el juzgado procediera a librar el mandamiento de pago, pues la obligación no es clara en tanto el título complejo no determino específicamente cuales eran los dineros que debían reconocerse al demándate y mucho menos su Señoría deberá determinarse que el Ente Territorial liquido mal las condenas establecidas en el acto administrativo, pues no es el procedo idóneo para tal, situación por la cual solicito muy respetuosamente al despacho declárese prospera la presente excepción dese por terminado el presente proceso.

d) SOLICITUD INEMBARGABILIDAD ABSOLUTA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO

Teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado 1). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Auto interlocutorio del 6 de agosto de 2014, Radicación número: 88001-23-33-000-2014-00003-01(50408) y 2). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (49299), concernientes a las reglas de vigencia del Código General del Proceso, con ocasión a la remisión normativa de los artículos 306, 308 y 309 del C. de P.A. y de lo C.A."; a partir del 25 de junio de 2014 resulta improcedente decretar medidas de embargo, lo anterior atendiendo que no se encuentra fundamento legal que autorice el embargo de los bienes y recursos de propiedad de las entidades ejecutadas, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, como el legislador colombiano, en el <u>parágrafo</u> del artículo 594 del Código General del Proceso, obliga al operador judicial invocar el fundamento legal del embargo, así:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia...

Por lo mencionado, ya no está en la jurisprudencia, (C-546/94, C-103/94, C-566/2003, C-1154/2008, C-539/10, C-126/13 y C-543/13) (*Téngase en cuenta que aun cuando las sentencias C-126/13, Y C-543/13, son inhibitorias y posteriores al CGP, con ellas se mantienen las reglas de excepción al principio de inembargabilidad*), sino en la ley, en tanto el legislador, calificó la fuente de motivación y procedencia de las órdenes de embargo, las cuales no encuentran sustento jurídico en la jurisprudencia, sino en la ley pura y simple, lo que sería imposible que en la actualidad, se puedan emitir órdenes de embargo contra entidades estatales, si se tiene en cuenta que, en Colombia, las normas que fijan reglas en materia de embargos, son dictadas en negativo, de suerte que el verbo rector es "son inembargables" y es sabido que en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que defina cuales son los bienes embargables, sino cuales son los inembargables, tan es así que el legislador colombiano, no enuncia ni enumera, ni precisa cuales son los bienes embargables, sino los inembargables, por tanto, al no haber en nuestro sistema normativo una disposición que ordene y/o autorice embargar los bienes de las entidades estatales, en virtud del artículo 594 del CGP, nace por antonomasia, una regla de derecho, consistente en la "inembargabilidad absoluta de los bienes y recursos del estado".





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

Ahora atengámonos a que los dineros de los cuales se está solicitando se practiquen las medidas cautelares, hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que en caso de decretarse y/o materializarse la medida de embargo y secuestro, se estaría desconociendo el carácter y naturaleza de los bienes solicitados, pues los mismos gozan de sustento normativo en los numerales 1 y 2 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en <u>la Constitución Política</u> o en leyes especiales, no se podrán embargar:

- Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
- 2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios...

Por lo mismo, no debe desconocerse el origen constitucional de la inembargabilidad de los recursos públicos, el cual está consagrado en el artículo 63 de la constitución política así:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Lo cual conlleva a la consecución del interés general, a la efectividad material de los derechos fundamentales y los diferentes cometidos estatales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la Ley 91 de 1989 en su artículo 3 establece:

Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrado (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Tales recursos tienen destinación específica, dentro de cuyos objetivos está el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, su manejo fue previsto por la citada ley a través de contrato de fiducia, que impone la creación de un patrimonio autónomo por efecto del mismo por efecto del mismo, según lo dispone el artículo 1233 del Código de Comercio.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

Separación de bienes fideicomitidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Además de acuerdo a la finalidad contemplada en el acto que lo constituye, lo cual imprime la característica de ser inembargable, por cuanto no pueden ser perseguidos por los acreedores sino que están destinados al cumplimiento de dicha destinación específica, es por ello que el artículo 1235 del Código de Comercio, contempla como uno de los derechos de los afiliados en este caso al FOMAG, es de:

Otros derechos del beneficiario. ...3) oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan...

No debe perderse de vista que los recursos constitutivos del patrimonio autónomo a los que se refiere la ley 91 de 1989 provienen entre otros de la nación, aportes fiscales y parafiscales componentes del presupuesto general de la nación razón por la cual gozan de la protección e inembargabilidad.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

i) EN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Considera esta apoderada judicial que de accederse a las pretensiones de la demanda se quebrantaría el principio de solidaridad del que habla el acto legislativo N° 001 de 2005 y que además lo incorporó en la Constitución al siguiente tenor:

"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

En efecto, bajo el principio de solidaridad, los aportes al régimen general de pensiones constituyen un sistema bajo el cual, los aportes que realiza el afiliado constituyen los mismos sobre los que se debe liquidar la pensión; en caso contrario, implicaría un desequilibrio en el sistema financiero del Régimen General de Pensiones, ocasionando un detrimento incluso para aquellos afiliados que al realizar sus aportes mantienen una expectativa de alcanzar el derecho a la pensión.

Por su parte, el principio de sostenibilidad presupuestal implica un equilibrio económico que debe mantenerse a fin de garantizar el reconocimiento del derecho de todos los afiliados que alcancen los requisitos para ello; lo contrario generaría una inseguridad jurídica para quienes tienen la expectativa de alcanzar la pensión pues pondría en riesgo la posibilidad de reconocer las prestaciones económicas de que se trate.

b) SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

En lo que respecta a los intereses moratorios el artículo 192 del CPACA, entre otras disposiciones reza:

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS EN-TIDADES PÚBLICAS. (...)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (..)

De lo anterior se extrae que los intereses moratorios se deben calcular sobre la suma que la entidad accionada debió cancelar a la ejecutoria de la sentencia bajo la tasa equivalente al DTF durante los diez (10) primeros meses y luego bajo la tasa del interés corrientes bancario, sin embargo, se debe tener en cuenta la fecha de radicación de la petición de pago, dado que si esta se radicó superados los tres (3) meses posteriores a la fecha de ejecutoria, los intereses moratorios cesaran hasta la fecha de radicación.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por el despacho en el evento en que no lleguen a prosperar las excepciones propuestas en esta contestación, como quiera que la solicitud de cumplimiento de la sentencia realizada por el ejecutante se hizo con posterioridad a los 3 meses señalados por la norma, esto es el 15 de septiembre de 2020 siendo que la ejecutoria de la sentencia es de fecha 02 de julio de 2020.

c) <u>EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DE CONDENA EN COSTAS:</u>

Fundamentos legales respecto a la condena en costas

Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...] <u>8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación</u>. [...](Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Fundamentos Jurisprudenciales respecto de la condena en costas

La condena en costas no es objetiva, se debe tener en cuenta la buena fe de la entidad

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

En cuanto a las costas¹¹, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.³

³ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Sentencia 0476 de 2017. Consejera Ponente. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SE-GUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00213-01(1335-16)). Explica que no se condenará en costas a la parte vencida de acuerdo con los recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

"En este punto de estudio de la Sala, se debe precisar, una vez más, que la condena en costas no se puede imponer por el solo hecho de que una parte resulte vencida en el trámite de un proceso judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por cuanto, para imponerla, el juez debe establecer y comprobar que están causadas o que la parte vencida realizó conductas temerarias o de mala fe. Se enfatiza: las costas deben estar probadas en el proceso y no pueden ser impuestas de manera automática o discrecional sin que se efectúe un análisis probatorio que conduzca a establecer la ocurrencia de las mismas, ya que no se puede atender solo a la literalidad de los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 y 366 del Código General del Proceso, sino que éstas se deben interpretar y junto con la prueba allegada al proceso concluir si se debe imponer la condena en costas pero solo en la medida en que en el expediente aparezca comprobado que se causaron, pues la norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"

Sobre este mismo punto se pueden consultar también las providencias con radicados 20001-23-39-000-2014-00195-01(1734-16), 05001-23-31-000-2013-00212-01(20791), 54001-23-33-000-2013-01622-01(58594) A y 13001-23-33-000-2013-00175-01(3948-14).

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente LA PARTE EJECUTANTE NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, que desvirtuara la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

IV. <u>FUNDAMENTOS DE DEFENSA</u>

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

I. A LOS HECHOS

<u>DEL PRIMERO AL CUARTO:</u> Es parcialmente cierto, en auto del 19 de marzo de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca respecto a la conciliación entre las partes ejecutada y ejecutante y que la ejecutante radico solicitud de cumplimiento ante esta entidad.

Lo cierto es que la entidad que represento, en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial y la solicitud presentada, profirió los correspondientes actos administrativos, como lo es No. CONSXM7664 de 2020, se puso a disposición los dineros a la ejecutante, siendo esto por valor total de \$ 36.906.831, dando cabal y total cumpliendo a la orden judicial, reconociendo y ordenando pagar los valores de dineros allí establecidos conforme se indicó en la sentencia solicitud de cumplimiento, estado así hoy a paz y salvo con el ejecutante.

I. PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tenga como pruebas:

DOCUMENTALES:

Teniendo en cuenta que son las Entidades Territoriales quienes atienden las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo las encargadas de elaborar y remitir el proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento, a la Fiduciaria la Previsora S.A., quien es la encargada del manejo y la administración de los recursos del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, a efecto de que previo visto





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

bueno, efectué el respectivo pago en virtud de lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil, suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria la Previsora.

De manera respetuosa, SOLICITO se sirva oficiar a la referida entidad, para que allegue con destino a este proceso:

La trazabilidad con los respectivos soportes de la gestión realizada, concerniente para la consecución del pago de la sentencia base de la ejecución, a favor del(a) beneficiario(a) **ALBANA CARRILLO BALLESTEROS C.C. No. 27787719**, Así mismo, se solicita que la entidad ejecutada certifique la fecha en la cual la parte ejecutante solicitud el pago de la sentencia base de la ejecución, esto con el fin de determinar la fecha en la cual se presentó la solicitud, con el fin de calcular los intereses a reconocer.

II. ANEXOS

- 1. Original de la sustitución de poder otorgado a mi favor.
- 2. Copia de la Certificación de Inembargabilidad, sobre los recursos incorporados al Presupuesto, expedida por la Subdirectora de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.
- 3. Copia de la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019, en la cual el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, otorga poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria, para ejercer la defensa judicial de LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 4. Copia de la Escritura Pública No. 0480 de fecha 03 de mayo de 2019, la cual aclara la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019.

III. <u>NOTIFICACIONES</u>

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

EL SUSCRITO:





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: **07-06-2022**

Las recibirá en el correo electrónico <u>t cabermudez@fiduprevisora.com.co</u> y al número celular 317-575 4804.

LA ENTIDAD EJECUTADA:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

LA PARTE EJECUTANTE:

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA C.C. No. 1.090.424.101 de Cúcuta T.P. 238.188 del C.S. de la J.

Elaboró: Carlos Bermudez, Profesional 4 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

/El texto a continuación debe ir siempre y completo al final en toda comunicación externa.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor ***OJO





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

EL PAGO DE ESTA CONCILIACIÓN SE EFECTÚA CON BASE EN EL VALOR INCLUIDO EN LA PROVIDENCIA DE APROBACIÓN JUDICIAL AL ACTA DE CONCILIACIÓN. COMO SE DEBEN LIQUIDAR INTERESES CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 195 DEL CPACA, Y COMO QUIERA QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN FORMÓ PARTE DEL ACUERDO CONCILIATORIO DE FECHA 19/03/2020; PARA EL PROCESO NÚMERO 25000234200020190034200 CON FECHA DE EJECURÍA 03/09/2020 PROMOVIDO POR LA RESOLUCION 7664 DEL DÍA 03/10/2017, PARA UN TOTAL DE 486 DÍAS DE MORA; CON UNA AIGNACIÓN BASICA POR VALOR DE \$ 3.120.336, Y UN VALOR DE CONCILIACION DE \$ 35.384.610; SE LIQUIDAN INTERESES DTF POR VALOR DE \$ 1.522.221 E INTERESES CORRIENTES POR VALOR DE \$ 0, PARA UN TOTAL DE INTERESES DE \$ 1.522.221. ENTREGANDO UN TOTAL A PAGAR DE \$ 36.906.831. PAGO TES LO16430_CONCILIADO AL





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181269141**

Fecha: 07-06-2022

señores

TRIBUNAL ADINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 25000234200020210041600
Demandante(s): ALBANA CARRILLO BALLESTEROS

Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTA-

CIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA** Identificados civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, dentro del expediente de la referencia con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del ProcegoPor lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. T.P. No. 250.292 del C.S. de la J

Acepto:

CARLOS ALBERTO BERMIDEZ GARCIA C.C. No. 1.090.424.101 de Cúcuta T.P. 238.188 del C.S. de la J.





Número de generación: CPC2022061305252737112 Fecha generación: 2022-06-13 17:25:27

CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL **MAGISTERIO**

CERTIFICA:

El (la) señor(a) ALBANA CARRILLO BALLESTEROS identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número. 27787719, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Información del docente:

Nombres:	ALBANA	Apellidos:	CARRILLO BALLESTEROS
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	27787719
Estado Actual:	INACTIVO	Tipo de Cesantía:	PARCIAL
Ente Nominador:	BOGOTA D.C.	Número de Acto Administrativo:	CONSXM7664
Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)	2017-10-03	Valor de la Cesantía Reconocida:	\$36,906,831.00
Fecha de pago: (Año-Mes-Día)	2020-12-09	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO
Sucursal:	BANCO GANADERO CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA	Reintegro del pago:	SI
Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)	2021-01-19	Valor del Reintegro:	\$36,906,831.00

Oficina Principal

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co













¿Reprogramación del pago?:	SI	Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)	2021-02-23
Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:	BANCO GANADERO		

Beneficiarios de la Cesantía:

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	27787719
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$36,906,831.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO

Nota: Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 13 días del mes de Junio del año 2022 05:25:27PM

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

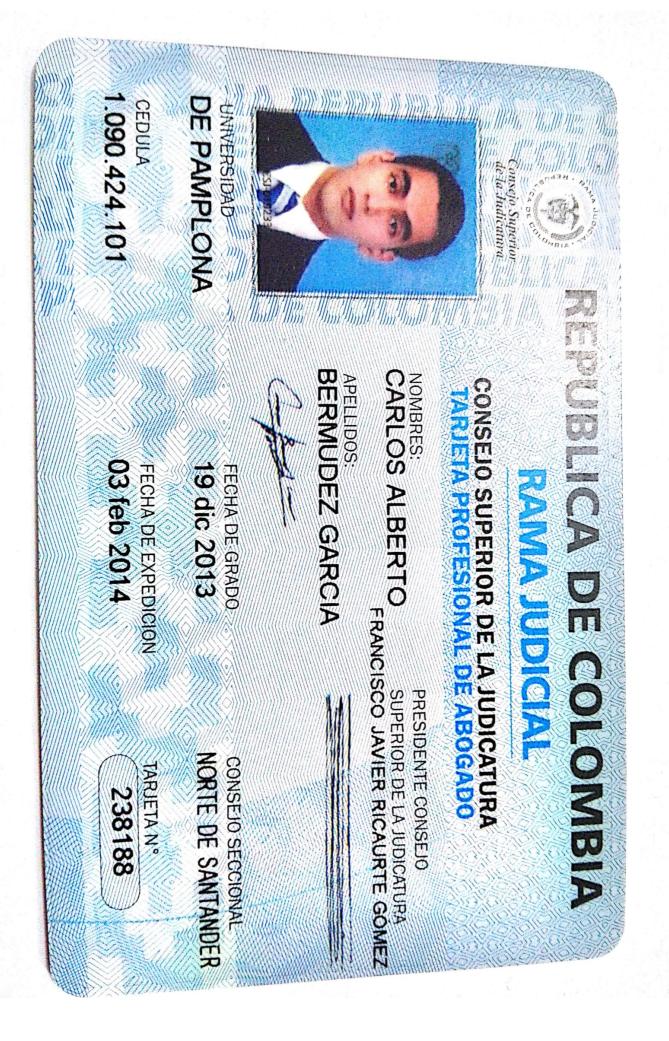
**Defensoria del Consumidor Pisanciero: Dr. 1056 FEDRICO USTARIZ GONZALZ. Certres 11 A No 16-51. Officia 200, Fedrico Officia un la ciudad de Bogada D.C. defensorial professorial professo

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co











INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1990

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 ESTATURA A+

M

26-SEP-2008 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00176437-M-1090424101-20090910

0015887137A 1

27377688



República de Colombia



Pág. No. 1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C
0409 PODER GENERAL
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.
TERMINO INDEFINIDO
ACTO SIN CUANTÍA
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO
DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo
escritora pública en los siguientes términos:
COMPRESECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:
Comparedo: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad
domicularo y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número

.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora





Ca312892892

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario 107829H83CAKU8MM

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: ----PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----CONSIDERACIONES PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Guainía. --

Aepública de Colombia

Pád. No. 3





CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINIS, TERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: --Zona 1: Antioquia y Chocó.----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ---a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los





Ca312892890

Aepública de Colombia Pág. No. 5

processos que se adelentes es sente di la latita :
procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.
e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.
Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de
procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y
aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a
efectos de que se realice la respectiva asignación
Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el
derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general
no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar
facultades para tales fines
Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la
responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio
de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula
Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N°
80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos
jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general
NOTA Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta
(5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:
1 Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil.
número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin
reserva alguna, en la forma como quedó redactado
2 Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Market State (Control of the Control	
responsabilidad por cualquier inexactitud	
3 Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad forma	al de los
instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaracione	ACCORDED TO A STATE OF THE STAT
otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte	
instrumento.	
4 Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la	totalidad
de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consigna	
el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La fin	
misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTA	
ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUD	
SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA D	
OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser co	
mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos	
ntervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos	
genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)	
POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO a	utoriza la
divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin e	
alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta	
(34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus docum	
dentidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relaciona	
presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por in	
de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley	
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION	
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMAD	O por el
otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su volun	tad, sus
declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La N	137
autoriza y da fe de ello	
nstrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa05	7424715,
Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718	

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el ascario

Ca312892889



epública de Co

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO

: 001 BOGOTA D. C.

RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN OUANTIA"

VALOR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO

: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (

? 1 MA 2019

Bogotá D.O.

http://www.supemotanado.gov



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley . 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Juridica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Proyecto: Maria Isabel Hemandez Pabon M.J. Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jele Oficina Asesora Jurídica Revisó J Hayby Poveda Ferro – Secretaria General







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

-			50/15	
MINI	STERIC	DEE	DUCAG	TON
	NA.	CIONA	1	
Unida	d de Ate	arión -	I Chada	
	CF	RTIFIC	A	Gano
Que	la pre	sonta.	£	
fue	comp	arad.	10,000	pid
origi	anl v	00	con	. Ia
	17 %	CCL	gutént 20	166
Fecha:	U 4	LCC	ZU	13
i cuia.	- (C)	\		
-	a	18		
rama:		1		15

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educáción, el señor LUÍS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contraloría General de la República Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policía

Cértificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formulario de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

X

COMPENSAR

145177

X

X

COOMEVA

PORVENIR

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

POSÈSIONADO

FROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. — COORD, GRUPO VINC, Y GESTION DEL TALENTO HUMANO TEVISO: ECGAR SAUL VARGAS SOTO— SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 930



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia

fue comparada con la original y es auténtica.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el articulo 2:215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la pianta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula · de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado













014710 21 AGO 2018 ·Hoja Nº: 2 Continuación de la Resblución Por la cual se hace un nombramiento ordinario JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional. ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Dada en Bogotá D.C., a los LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, VICTORIA ANGULO GONZALEZ Proyectib: Médica Clavija Vélasco — Profesiónal Contratista
Revist: Spairey Johana Vizamarin — Apogado Contratista
Revist: Eggar Saliv Vargas Soto — Subdirector de Talento Humano
Apodoo: Andréa Vergara Barlin Subdirector de Estento Humano
Andréa Vergara Barlin Subdirectoride Gestión Finabdera encargodo de las funciones de Secretária General : 1:

A 1.76 1. 18



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.381, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce 1 y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació 1 judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno 🚉 ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

> LESANDRA PORRAS LUNA Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C Cale 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57.6) 885 8015 | Medellin (+57.1) 581 9988 | Monteria (+57.4) 789 0739 Pereira (+57 d) 345 5466 Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Piduprevisora S.A. NIT 860 525,148-5 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@nduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co

(MINHACIENDA

(GOBIERNO DE COLOMBIA















(fiduprevisora)

I GILADO SUPERSTENDENCIA

Bogotà D.C Calle 72 No. 10-03 | P8X (+57 1) 594 5111 Barronquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Call (+57 2) 2 48 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 881 9988 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909 F.ohacha (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NiT 860,525,148-5 Quejas, Reciamos y Sugerencias: 015000 919015 servicios/cliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

Aeptiblica de Colomb







greatheated he commitment
Pág. No. 7 5 2 2
718 1 1 1 1

A COMPANIES CONTRACTOR OF THE SECOND

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 522
QUINIENTOS VEINTIDÓS
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C

RECIBIO SIPE Kerne	TURACIÓN ESPOE HUVENI
DIGITO ENGINEERA	
IDENTIFICO	HUELLASSFOTO P.C
LOUISO 1 Este Husens	L Ticulod :
PEVALEGAL P	CERRO Essenanas Messina M.
ORGANIZO P	

Derechos ' notariales Resolución No.	0691 del 24 de enero
2019.	\$59.400.00.
Gastos Notariales	\$70.200.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00.
IVA // // // // // // // // // // // // //	\$24.624.00.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.86/

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

POSI . +x3 0085555 "N. 127

EMAIL atencionalacoladano éminadecación.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

10785KM8UMM9H7aC

Ca312892885





INDICE DERECHO









NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 – Bogotá

Caile 109 No. 15-55 - PBX; 7456177 / 7441112 / 7456180

CEL 312-5509907-313-3658792

E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com

Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

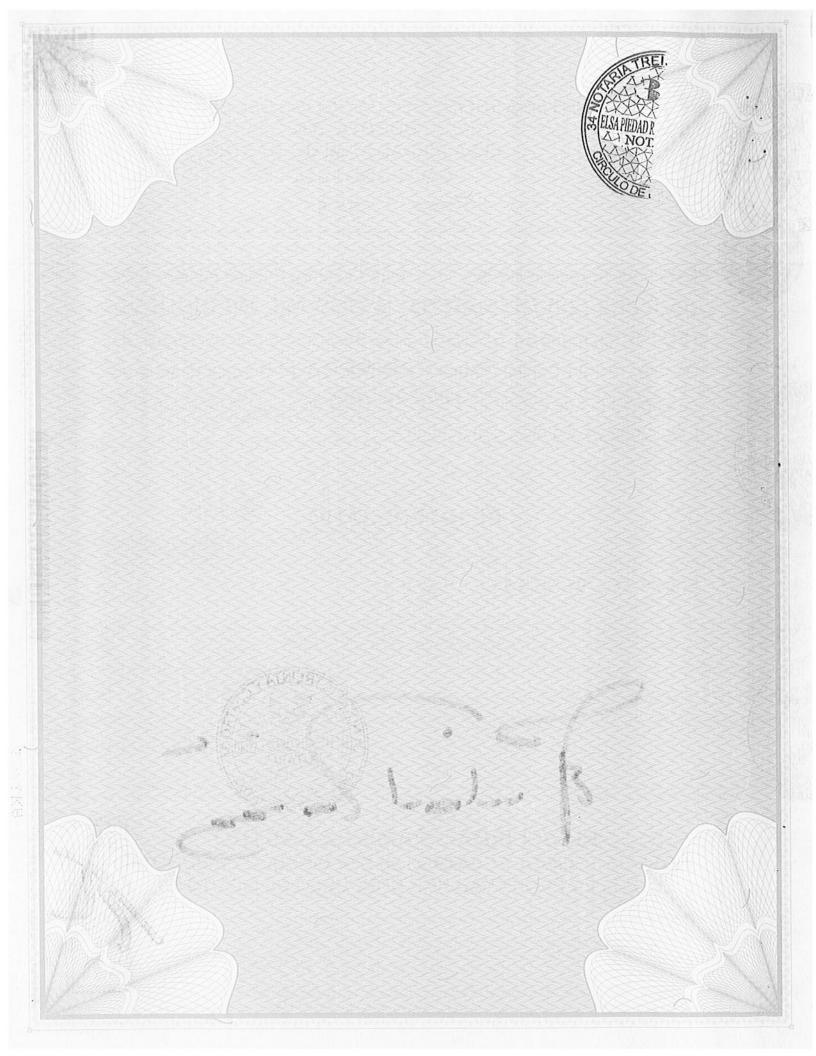


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC





-	BLIC	A DE	COL	
RE	1	UCN	9	BI
10	M			٥
-	Same.	Way.		Z
	1111	MDO	COD	F
				22/

1261-20

República	de	Colo	mbia	
019	1	93	N	Aa062528464

į	CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL.
	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
	DE:
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7
	Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN
	NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la
	defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Representada en este acto por:
	LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.8
-	A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula
	ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisira
	S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de
	Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales gel
	Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante
	legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de des
	mil diecinueve (2019)
	FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
	DOS MIL DIECINUEVE (2019).
	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

ciudad Bogotá, ďe Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. ----Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado Papel notarial para uso exclusivo en la escritura nública .. No tiene costo

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.86 1 de Bogotà, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

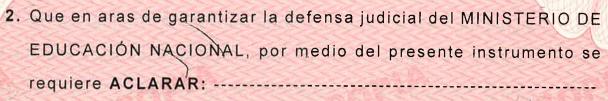


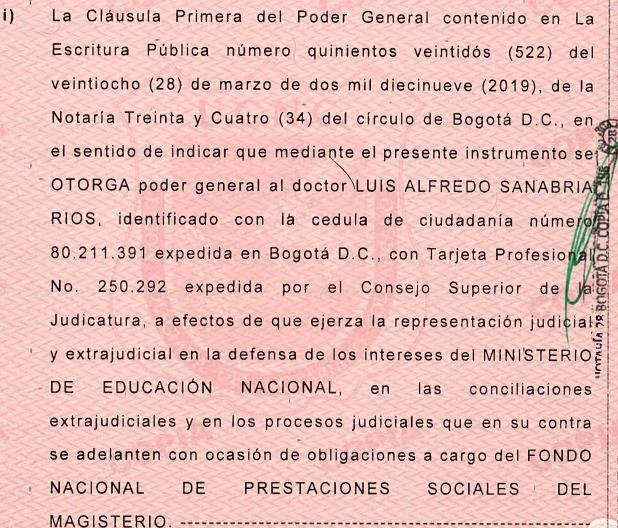
República de Colombia





diecinueve (2019). -----





11) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.

CLAUSULADO. -----

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO eritura miblica - An tiono custa nara el usuaria



República de Colombia

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número





80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: ------

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍO\$ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses dela MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIOINES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:----

Zona 1: Antioquia v Chocó.	 7

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona_3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupės. ---



Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas."
CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere
aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante
se entenderá de la siguiente manera:
Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por
medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de
ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta
Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la
Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y
judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales
que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo
del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7,
conformadas por los siguientes departamentos:
Zona 1: Antioquia y Chocó
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena,
Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,
Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo



República de Glämpia





Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ------

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: -----

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.39 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designa de por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 🎏 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialments para -notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los ovidos en contra de LA NACIÓN-MINIST

11-07-19

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ------No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera integra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ------"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales.

las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,

De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los

recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de



República de Colombia





intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ------

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. ------
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial 🖞 la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de -Procedimiento Administrativo 10 Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la

respectiva asignación, ------

Baugl notarial para usa exclusion on la excritora nública - No ties

11-07-19

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ------Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el



República des Colombia





responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados".

El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

------HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. --

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, elas Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(165) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual dov fe. ------

(28) todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.



sa Nt. Sec. 3254c | 11-07-19

Banel untarial nara una exclusion on la accestione addis-

N'a tian

1085

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen plasmadas en el presente instrumento público, debidamente momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ------Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. -----

IVA: \$39.881.00 DERECHOS: \$59.400.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464,

Aa062578465.\ Aa062578466.\

Aa062578467

Aa062578468

Aa062577505.

Aa062578470\ ----



	REGISTRO	Código	R-11-33
FINF -0001	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).



Ca334278342

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > CARA EN BLANCO

en carr

iedad

Lom

ez

de

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1,4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia. Q

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacionale sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiara de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Maria dea BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. COLONDO Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Calombia. perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país 6 6 6 6 conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D. modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDURE EL SORA"

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos do de se que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácte ingliecto x 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución sus autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los e தெர்க்கத் La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podiá usar la signa republicada es una sociedad anónima de economía mixta, de carác es indirectos vidas orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estade, sometida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos



Página 1 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legares, y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Fresidente les Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente de Company de la Co podrán em esentar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o saliginistrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo se los intereses de la Entidad y de los negocios que tetelas de la Entidad y de los negocios que adiginiarraen desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Stieral. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión d administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

bue figurar posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

	Ass.		ioron logar do la orindad, lad organ
Senta Senta	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
sentada e la siste llende el folio del	Luan Alberto Londoño Martínez Lecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
E 6	Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
1100100028 11 SEP	Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha del inicio del cargo: 10/05/2012 La del circulo notario del circulo del cir	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
2019	Andrés Pabón Sanabria Feeha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
6	Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
OD. 41	Renal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
112	Jame Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

ino y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si

de testimoni 8 장

Notario Público en propiedad y en carrera Fernando Téllez Lombana



El emprendimiento es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023



Público en propiedad y en carrera

ernando Téllez Lombana

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

N	0	M	B	R	F

Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016

Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017 IDENTIFICACIÓN

CC - 37840594

CC - 30326674

CARGO

Jefe Oficina de Procesos 0 **Judiciales**

Vicepresidente Comercial 3 de Mercadeo (Sin perjuicio de do dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con 2 información radicada con e número 2018103521-000 & día= 3 de agosto de 2018, la entidad ~ informa que con documenta del a 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Comercial y de Mercadeo Eue aceptada por la Junta Dicestiva en acta 357 del 27 de junique 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por S la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). ro

Vicepresidente de Administración Fiduciaria

Gerente de Liquidaciones y

Remanentes

Diana Alejandra Porras Luna

Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016 Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018 CC - 52259607

CC - 80502975

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que apar tiene plena validez para todos los efectos legales."

Aevithlica de Colomb

tiene plena validez para todos los efectos legales."

documento exhibido y reprob**ectorosos.** de Bogotá D.C. No equivale a reconigio confiere al documento emando Tellez Lombana - Notario Publi Notario Público doy testimonio idedigno y no

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

EN BLANCO

EN BLANCO

CARA CO





Bogota

del circulo notarial de

prod Notaria 28



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

0 4 MAR 2 0 19 002029

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

edad & en carrera de Bogota D. En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la z Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos o recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en o contra en o co la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto. estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebration a

del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducación Necional a Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de el junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional de Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria de Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Público en propiedad y en carrera ernando Téllez Lombana

10854CMHC98TTBMa

de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el

valor de testimonie

Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana

fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga

documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Fública 28 del cículo corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el Folio de Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. BILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

de en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la ina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bodotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Madional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Madisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito alla Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍQULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Notaria 28 c

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Baga en Bogotá, D. C., en carr O

EAMINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

rial de Bopots Bogota

Fernando

del ieda

VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó Maria Isabel Hernandez Pabon M. I.

Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso d Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

República de Colombia Rama Judicial



Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

1230

Page 1 of 1

30

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFRED SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80211391 y la tarjeta profesiona No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL

Republica de Colomb



EN BLANCO

CARA EN BLANCO República de Colomb

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observacione	s:		

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

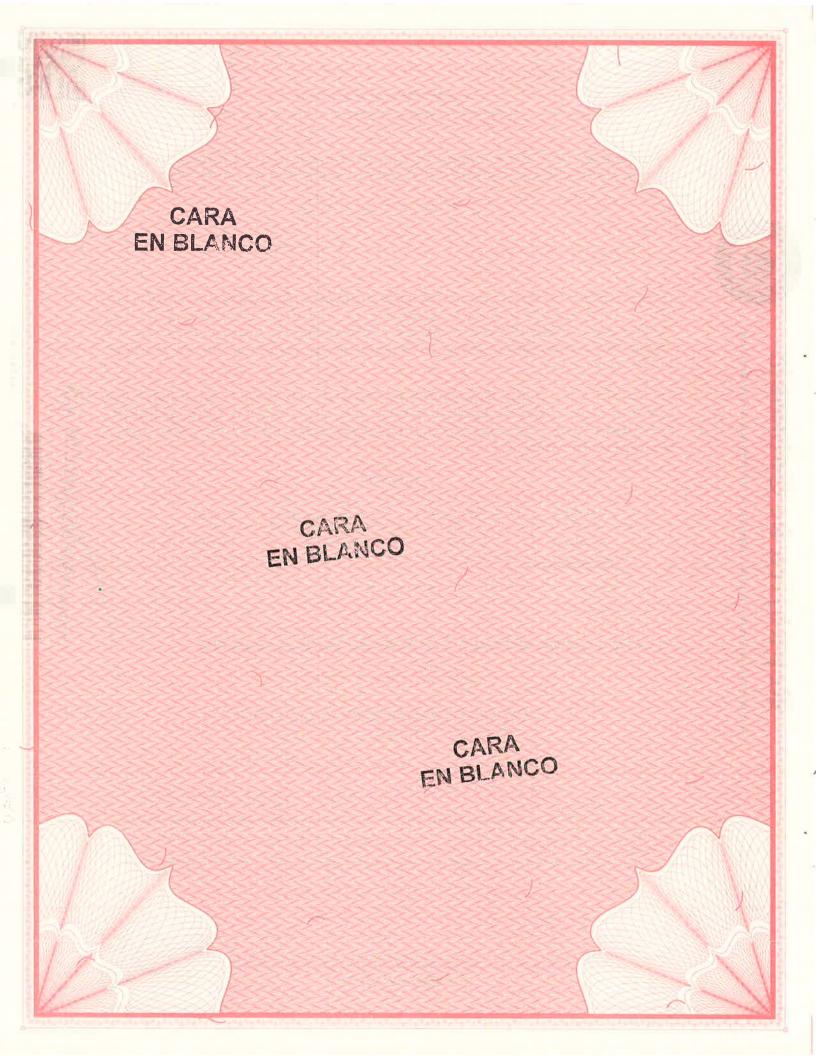
Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4, PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co





República de Cylombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRIT

EL PODERDANTE

79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL. F

EL APODERAD

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

c.c. 80211391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Caprera de Broots D.C. Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.

1100100028

FERNANDO TELLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colomb

Navel notarial vara uso exclusino en la escritura nública - No tiene costo nara el navario





PARTE INTERESADA COPIA CON DESTINO

CONBASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA: copia, de la MRIMERA -La presente copia autentica, es fecha de pública 1230 número escritura 2019 - La que se expidió y autorizó en _- 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se presente copia -16-09-2019-La expide a los autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parametros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el m MOTABLA 28 OEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOJA D Dr. Fernando Tellaz Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 314455986 por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email nos acio 20 Celular 314455986 Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email notaria 28. bogitad Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 20

> Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 1 6 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C

Aepública de Colomb

Ccadena s.a. Net. 890.830.5340 11-07-19

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



Aepública de Colombia





8238080 Ca31768466

CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN'EL ACTO:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Representado por:
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861
FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación -
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT. 860.525.148-5
Representado por:
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391
ACTO SIN CUANTÍA.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE (2019)
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA
(0480)
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento
Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes
mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría
Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en
propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá
Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS
GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía
número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de
delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

77.0 S.Q. N. 832.932.534

Fapel matarial puta man exclusion en la excritura pathilica - No fiene costo pura el manaride 1200 de 1200 de

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN



República de Colambia





NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.". -----

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a la dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presenta fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en/ acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerió da Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-

CLAUSULADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. -----

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Papel unfarial para uso exclusivo en la excritura pública - No tiene costo para el usuarin_{811MZC2875MHOH}



Aepidulica de Colambia





quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura,

en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ----QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

"(...) CLAUSULA SEGUNDA (...) ----

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedid**a** en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77, del Códia General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente pa notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según 🕏 el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos er el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG. EL doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuarin_{e 159277HM}HDMZC

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

57	
(i. j)	
A 24	

	REGISTRO	'Código	R-11-33
FINF_00	001 F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
b (188	T-INFORMACION	Últim, rev.	Mavo 6.2016



Avrallica de Colombia

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA: o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).















REGISTRO	'Código	R-11-33
FINF -0001	Versión	2.0
F-INFORMACIÓN	Últim. rev.	Mayo 6,2016

SULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).















MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

0.02029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

684662



45.4 Nt Bancanado 07-03-19

10812HDMZCa970MH

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Maria Isabel Hernandez Pabon M.I. Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica Revisó (Heyby Poveda Ferro – Secretaria General.) Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 164409

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora'

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.

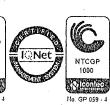
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de

4-Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de s cuales esta Unidad liene la competencia de informar.





Carrera 8 No. 12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co











CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019

HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 1 de 5



CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTAS DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VELE EN CE

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.

VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTISTA SEGURIDAD DEBE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA WWW.CCB.ORG.CO/CERTIF1CADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DOCUMENTOS.

DA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA: FIDUPREVISORA S.A.

N.T.T.: 860525148-5 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISOR

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU SOCIEDAD FIDUCIARIA DA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LIDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO CO010715 DE NOTARIA BOGOTA, DEL 11 DE DICTEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

Constanza der Pllar rojektes*** Trulillo

108159a97HMHDMZC

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A. CERTIFICA: QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENE RO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1:994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE TAMITADA EN ANONIMA BA JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. CERTIFICA: **ESTATUTOS:** 1NSCRIPCION ESCRITURA NO. FECHA NOTARIA 16- X -1.985 NO.178.536 33 BTA. 29-III-1.985 3 - V - 1.988 NO.235.03233 BTA. 29-XII-1.987 3195 15-XI -1.988 NO.250.101 33 BTA. 13-X -1.988 2634 29-VIII-1989 NO.273.421 33 BTA. 10-VII-1.989 1846 23- I-1.990 NO.285.079 33 BTA. 3890 29-XII-1.989 31-XII-1.990 33 BTA. 20-II -1.991 NO.318.474 4301 14-VIII-1992 NO.374.851 33 STAFE BTA 12-VIII-1992 2281 1- II- 1994 NO.435.739 29 STAFE BTA I- 1994 462 24-20- V -1994 29 STAFE BTA 25- V - 1994 NO.449.074 4384 09- XI- 1995 NO.515.413 29 STAFE BTA 23- X- 1995 10193 29 STAFE BTA 28- VI -1996 NO.543.749 30- V -1996 5065 05- II -1997 29 STAFE BTA 25- II -1997 NO.575.176 966 CERTIFICA: REFORMAS: NO.INSC. FECHA DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN 0012384 1998/11/10 NOTARIA 29 1998/11/26 00658281 0004981 1999/07/15 NOTARIA 29 1999/10/05 00698893 0010110 1999/12/28 NOTARIA 29 2000/01/12 00711971 2 000/01/10 1999/12/28 NOTARIA 29 2000/01/12 00711971 2 5 002436 2000/05/03 NOTARIA 29 2000/05/29 00730783 3 5 005251 2000/07/28 NOTARIA 29 2000/08/09 00740050 #010715 2001/12/11 NOTARIA 29 2001/12/11 00805761 0005445 2002/06/07 NOTARIA 29 2002/08/16 00840437 0006090 2003/05/26 NOTARIA 29 2003/06/09 00883471 ω υη 01283 2004/02/10 NOTARIA 29 2004/02/19 00920945 0 02649 2004/03/11 NOTARIA 29 2004/03/26 00926870 0 03914 2005/04/25 NOTARIA 29 2005/05/05 01015358 010756 2005/09/28 NOTARIA 29 2005/11/02 01015358 010756 2005/11/28 NOTARIA 29 2005/11/02 01019494 0006721 2007/05/10 NOTARIA 29 2007/04/11 01122768 0006721 2007/05/10 NOTARIA 29 2007/06/06 01136407 00001341 2007/06/27 NOTARIA 46 2007/07/13 01144592 OCO 000649 2008/04/21 NOTARIA 46 2008/04/29 01209991 61 1005 2009/06/27 NOTARIA 61 2009/06/30 01308428 .**2**47 2010/01/18 NOTARIA 65 2010/01/22 01355776 \$105 2010/07/16 NOTARIA 52 2010/07/29 01401939

CERTIFICA: VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUFTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

952 2010/11/12 NOTARIA 10 2010/11/29 01432148 4 2011/01/12 NOTARIA 18 2011/01/21 01446766 488 2013/04/25 NOTARIA 6 2013/04/30 01726773 0835 2014/04/23 NOTARIA 43 2014/04/29 01830264 503 2018/05/31 NOTARIA 28 2018/08/06 02364091

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOÇOFA

SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019

HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 2 de 5



SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS **OPERACIONES** AUTORIZADAS A LAS SOCTEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES A LA 'PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGAN 虚電 遠電 SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES EQ MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIOR EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDATE S FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL COLO COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BE O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAME DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES ESOB LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRANG CON AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRARS REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER DE BIENES O JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE FINANCIERA, G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOS LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTA OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA LAS OPERACIONES RELACIONADAS TODAS CON EL FJERCI CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: AD ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑ JAS ASEGURADORAS, CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIEDAD. DO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR,

10814D75MHDMZCa9

DE CITULOS VALORES NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE PERSONALES Y TITULOS CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DERECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE NACTON Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES ORGANICO CON LA DEBIDA ENACTONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y KES ETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ECC BLENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL GARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA ENVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR GOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR ≥ QUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ERFONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, 图章ACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 超上IZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD

EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. CERTIFICA:

WCTIVIDAD PRINCIPAL: (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES) (ACTIVIDADES DE A (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS) CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

: \$72,000,000,000.00 : 72,000,000.00

DE ACCIONES PALOR NOMINAL : \$1,000.00

DE ACCIONES

DR MOMINAL

NO: DE ACCIONES

VALOR NOMINAL

** CAPITAL SUSCRITO **

: \$59,960,184,000.00

: 59,960,184.00

: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO ** : \$59,960,184,000.00

: 59,960,184.00

: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ** NOMBRE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

PAGINA: 3 de 5



PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO O SU DELEGADO QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.

02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICTO VELASCO MARTINEZ SEGUNDO RENGLON

C.C. 0000000797

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIEN E E PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 图 記憶通過 02297833 DEL TIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA

C.C. 000000019**∤**©7

TERCER RENGLON

QUE ROR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOM BABO CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 🚆 🗁 🖻 DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBR TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 0000000791至9第0

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO E 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS

C.C. 00000001976239

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL ESTODE

DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRACIA CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000053

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL DOC DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRIGO PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 000000052

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO E DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRES E

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

C.C. 0000000758

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN FRESTORNITE, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS EUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCTEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DE] PRESIDENTE DE LA MISMA; EN VIRTUD YEN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO FUNCTONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE

108135MHDMZCa977

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SCCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO IUTELAS Y ADMINISTRATIVAS, DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ZADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA SACIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE BESU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

EQUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARTA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO BEL NÚMERO 00040587 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANDRÉS PABÓN SANABRIA TINTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.953 DE BOGOTA EN SU ECALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SOCIEDAD CON CEDULA CIUDADANÍA NO. SODREA JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 2.098.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A ONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES; COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MÁS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIÓ EN LOS HILEMINO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO VIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS ONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE APODERADO: EMÁS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN ÉL PERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PRECÍFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA ZONISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FAGULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, ERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA LΛ CELEBRAR FIDUCIARIA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PONCRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS U ÓRBENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIBURREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA; ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN SMMLV. 3. CONTRATOS (10) -

de Comercio Cámara de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09



CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL S 夏曜 黄檀 多元 CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS EL MANCIEROS - IRF- RESPONSABLE EN EL MANCIEROS - IRF- RESPONSABL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS LA EE B E E RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VID를 ED園最美家 SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMELEMENT LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONA COMO O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PER 直電道 RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA EU 配路 LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OF ÉREA EN EL APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIE EL DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PRESINO TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARA SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TR EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANT POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSAÍ 8 Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, ELECTRO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVI CULPA LEVE.

** REVISOR FISCAL ***

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 021093 IX, FUE (RON) NOMBRADO: (S):

NOMBRE IDENTIFICACE TO LEAD TO THE STATE OF THE STATE OF

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

N.I.T. 000008 DOCUMENT

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISC JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO

IDENTIFICA G ME

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

URREGO RICAURTE ENSON STEEK C.C. 00000101841881 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, ÎNSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LICET ... C.C. 000001000468049

10812HDMZCa97HM5

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL-NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

EQUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA

MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

PREMOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

TEULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

BD1RECCION : CL 71 9 87 LC 1 - 14

ETFLEFONO: 5945111 EDOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA RECUT ERRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

> EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCTONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

89 SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS TRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE ZIPHUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE

ODE 2018

ESENDR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED DE LENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 SEGUNDO

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ************

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019

HORA 11:24:09

PAGINA: 5 de 5



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR: \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO FUE GENERADO

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD ELAUTORIZACION IMPARTIDA POR SUPERINTENDENCIA LA COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CON-INGRID YAMILE

10811MZCa975M5DH

* NO ES VALIDO POR ESTA CARA



Aepāblica de Colombia





instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.-NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó 🔏 protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que e certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y hue mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notar por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083. ------

Wapel notarial para uso exclusion en la escritura pública - No tiene costo para el usuariy, 1592/75MHDMZ

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

ESTADO CIVIL: soltero

TEL: 3∞5238848

DIRECCIÓN: calle 43 \$57-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Enjolecido Publico

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

c.c. 80 21/391

ESTADO CIVIL: CADANO

TEL: 3(4) L8019 L

DIRECCIÓN: C/ 230 \$186 28

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 120600

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A.

como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGNETTERNO NOTATIAN DE BOGOTA DE LE MAGNETTERNO NOTATIAN DE BOGOTA D.C.

°0.3-MAYO 2019

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



cho notarial de Bogotá D.C.

son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces



SÚSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

AK)		THE COURSE	Fr. 127 11	200
20°			_	
	HCN	100	ASL	
- AV		Jan / 1000	M -	-
	L 2005		18 —	/ SL
		東京 こ お デ		
86 1 /	2 Mary 1			ന
88 A. (ا السار
/ AB /			7 4-	~
APA.	- Comme		7	◂
444				
A S	$-\infty$ co		_	U.
- W.	RIADO			
_			l Ul	RES
				-
			IILB	
	[*** * *)	14 (4.5)		Ш
		227	لسيا	الملط
	3.50	B	1	22
		'E'	1000	3 35 6
	12	fd .	6	
	14.75	Έ		
in the	9	₹		2.5
ÃZ.	A	100		21 24 1
A 40	S. S. C.		4 6	3 to 45 3

copia, de la La presente copia autentica, es fecha de pública 180 escritura número ତ୍ର- ୦୪- 2୦1୧ - La que se expidió y autorizó en hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los + o∂+o≲-₁2019 presente copia La autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 29 NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATE Dr. Fernando Tellez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PRX 31 Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Emai NOTARIA 28 BOGOTA B.

Página 8 de 19 expedida: miércoles,

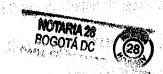
Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propledad & en Carrera de l Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogo (3)

100100028 0 8 MAYO **2019**

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA ' SUBSECCIÓN F'

FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

Fecha Estado: 09/08/2022

Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SUBSECCIÓN F

Numero Expediente Demandante Demandado Anotación MAGISTRADA

2021-00416 01 ALBANA CARRILLO BALLESTEROS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EXCEPCIONES PATRICIA SALAMANCA GALLO

- FONPREMAG - FIDUPREVISORA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) 09/08/2022

SE DESFIJA HOY 09/08/2022 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

MERY ROPRIGUEZ BEI